

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7 DE PAMPLONA / IRUÑA JUICIO VERBAL 12/23

OBJETO: Reclamación de cantidad

PARTES: Actor: BULNES CAPITAL, S.L.

Letrado: Alejandro Parra García

Procuradora: **Cintia Leonor Velázquez Carrasco**

Demandado:

Letrado: Jorge Iribarren Ribas

Procurador: **Jaime Ubillos Minondo**

JUEZ: Rafael Ruiz de la Cuesta Muñoz

SENTENCIA nº 10/23

En Pamplona / Iruña, a 14.06.23.

Vistos por mí, Rafael Ruiz de la Cuesta Muñoz, juez del juzgado de primera instancia nº 5 de los de Pamplona / Iruña, los autos de juicio verbal seguidos con el nº 12/23 cuyo objeto, partes, Letrados y Procuradores son los que arriba constan, dicto esta sentencia a la que sirven de premisas los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - El 04.04.23 la Procuradora Sra. Velázquez, en nombre de BULNES CAPITAL, S.L. y frente a DON
promovió demanda de juicio verbal que fue repartida a este juzgado y en la que, tras alegar hechos y derecho, solicitaba *sentencia por la que, estimando íntegramente las pretensiones formuladas en la demanda, condene a D./D^a.*

a
abonar la cantidad de 1995.00 EUROS, que se reclaman.

Segundo. - Admitida a trámite la demanda se emplazó (el 14.04.23) al demandado, que compareció y contestó oponiéndose y solicitando sentencia que *desestime íntegramente la demanda interpuesta de adverso, con imposición de costas a la parte actora.*

Tercero. - No habiendo solicitado ninguna de las partes la celebración de vista (ambas interesaron su "no celebración", quedó el procedimiento concluso para dictar sentencia.

En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - *Objeto del pleito.*

BULNES CAPITAL, S.L. promueve demanda de juicio verbal contra
en reclamación de 1.995 €.

Firmado por:
RAFAEL RUIZ DE LA CUESTA MUÑOZ

Fecha: 14/06/2023 14:01

Doc. garantizado con firma electr. URL verificación:
https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html

CSV: 3120142007-770a4163d9c2ec00e640011bc0f9fb16T+zBAA==

Firmado por:
RAFAEL RUIZ DE LA CUESTA MUÑOZ

Fecha: 14/06/2023 14:01

Doc. garantizado con firma electr. URL verificación:
https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html

CSV: 3120142007-770a4163d9c2ec00e640011bc0f9fb16T+zBAA==

Manifiesta en su demanda que en fecha 28.07.18 el SR. y la mercantil 4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES, S.A.U. formalizaron un determinado contrato (no especifica qué tipo de contrato, presumiblemente un préstamo).

Añade que el 26.03.19 4FINANCE SPAIN (...) cedió el crédito a su favor derivado de dicho contrato a la sociedad TEIDE CAPITAL S.A.R.L.

Continúa diciendo que el 30.11.22 esta última volvió a ceder el crédito, esta vez a la propia BULNES CAPITAL, S.L.

Y termina diciendo que el importe de la deuda, de acuerdo con la correspondiente certificación, asciende a 1.995 €, cantidad que reclama al SR. a través de la demanda que da origen a este procedimiento.

Este se opone a la demanda alegando que la actora no acredita su legitimación, ni el origen de la deuda, ni la propia deuda, ni la cesión, ni la notificación de la misma (en suma, que no acredita nada) por lo que pide su desestimación con costas.

Segundo. – Absoluta falta de prueba.

La actora comienza afirmando que el demandado celebró un contrato en julio de 2018 con 4FINANCE SPAIN. Sin embargo, no acompaña a la demanda dicho contrato, cuya existencia y contenido desconocemos y no pueden darse, por tanto, por probados.

Dice a continuación que en marzo de 2019 4FINANCE SPAIN cedió el crédito contra el SR. derivado de dicho contrato a TEIDE CAPITAL, S.A.U. Sin embargo, no acredita documentalmente esta cesión.

Sigue diciendo que el 30.11.22 TEIDE cedió el crédito a BULNES mediante contrato de cesión elevado a público. Mas lo único que aporta es un certificado emitido por la propia entidad, cuando lo propio sería acompañar un testimonio parcial de la escritura de cesión. Lo que BULNES dice en el certificado por ella emitido y acompañada en la demanda es una mera manifestación de parte, como las que realiza en la propia demanda, sin valor probatorio alguno si (como sucede) el demandado no reconoce el hecho como cierto.

Por todo lo explicado, BULNES carece de legitimación para reclamar el crédito del que manifiesta (y no acredita) ser titular. Si, como dice, la titularidad le llega a través de una cadena de (2) transmisiones, falta la prueba de los dos eslabones que integran dicha cadena.

A mayor abundamiento, al no aportar el contrato, que el demandado (ante su falta de aportación) no reconoce, no está probada la causa jurídica de la reclamación, el origen de la deuda que la actora pretende cobrar.

Tampoco acredita BULNES la realidad de la deuda, ni su importe, ya que el certificado de deuda que acompaña es a todas luces insuficiente pues consiste (de nuevo) en un auto/certificado emitido por la propia BULNES, en el que solo se indica una cantidad global (1.995'00 €) sin desglose alguno por partidas e importes. A mayor abundamiento, dicha cantidad (certificada el 29.03.23) nada tiene que ver con los 3.154 € que figuran como importe de la deuda en la carta de notificación de 31.03.23, a pesar de que la fecha de un documento y otro es prácticamente la misma.

Por último, tampoco puede darse por probada la notificación de la cesión de TEIDE a BULNES, para acreditar la cual se aporta una carta (fecha el 31.03.23) sin acuse, que el actor niega haber recibido. Cabe señalar, por otra parte, que la demanda se interpuso tan solo 4 días más tarde, el

04.04.23, lo que hace muy probable el que la carta se generara solo para acompañarla a la demanda y no se enviara.
En suma, por todo lo explicado, por no haberse probado ninguno de los hechos afirmados en la demanda, ésta será desestimada.

Tercero. – Costas

La desestimación de la demanda hace que las costas deban imponerse al actor, para el caso en que fueran de abono (394 y 32.5 LEC). Si así fuera servirá de base para tasarlas la cuantía del pleito (1.950 €).

Visto cuanto antecede

FALLO

Que **desestimo** la demanda deducida por la Procuradora Sra. Velázquez en nombre de BULNES CAPITAL, S.L. frente a DON _____, y en consecuencia absuelvo a éste de todos los pedimentos frente a él deducidos.

Condeno a la actora a abonar al demandado las costas del procedimiento para el caso en que fueran de abono (32.5 LEC), sirviendo de base en tal caso la cantidad de 1.950 €.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber es firme y no admite recurso (al no superar la cuantía del litigio los 3.000 €).

Por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos y que se incluirá en el libro de sentencias, definitiva y firmemente juzgando la primera instancia y el procedimiento, la pronuncio, mando y firmo en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Firmado por:
RAFAEL RUIZ DE LA CUESTA MUÑOZ

Fecha: 14/06/2023 14:01

Doc. garantizado con firma electr. URL verificación:
https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html

CSV: 3120142007-770a4163d9c2ec00e640011bc0f9fb16T+zBAA==